



NORMA DE CARACTER GENERAL N° 371

Santiago, 12 de Agosto de 2026

MATERIA

MODIFICA EL TÍTULO IV DEL LIBRO IV, DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SISTEMA DE PENSIONES. ESTABLECE INSTRUCCIONES PARA EL CÁLCULO DE LAS COMISIONES GLOBALES CON CARGO A LOS FONDOS DE PENSIONES.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **NP-DDN-26-17**

JOAQUÍN CORTEZ HUERTA
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



1500093726

Verifique documento en <https://miportal.spensiones.gob.cl/tramite/ficha/31>

NORMA DE CARÁCTER GENERAL

REF.: MODIFICA EL TÍTULO IV DEL LIBRO IV, DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SISTEMA DE PENSIONES. ESTABLECE INSTRUCCIONES PARA EL CÁLCULO DE LAS COMISIONES GLOBALES CON CARGO A LOS FONDOS DE PENSIONES.

En uso de las facultades legales que confiere la ley a esta Superintendencia, en particular lo dispuesto en el número 3 del artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980, y en el número 6 del artículo 47 de la Ley N° 20.255, se introducen las siguientes modificaciones al Título IV Comisiones Máximas que pueden ser pagadas con cargo a los Fondos de Pensiones, del Libro IV, del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

I. Modifícase la introducción del Título IV, de acuerdo con lo siguiente:

- 1. Elimínese, en el primero párrafo, la expresión “Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y la”.**
- 2. Reemplazase, en el segundo párrafo, la expresión “séptimo” por “octavo”.**
- 3. Agrégase como nuevos párrafos tercero, cuarto y quinto, los siguientes:**

“En tanto, el inciso séptimo del artículo 45 bis del D.L. N° 3.500, de 1980, establece que no podrán pagarse comisiones con cargo a los Fondos de Pensiones a vehículos de inversión o mandatarios que destinen más de un 10% de su cartera a los instrumentos señalados en las letras b), c), d), e), f), g), h), i) y ñ) del artículo 45, ni a instrumentos emitidos por el Banco Central o la Tesorería General de la República, ni a los instrumentos de la letra j) que, a su vez, superen dicho umbral respecto de esos instrumentos y emisores. La ley exceptúa de esta prohibición los vehículos o mandatarios que inviertan preferentemente en instrumentos de emisores nacionales de baja o mediana capitalización, de acuerdo a las definiciones que establece el Régimen de Inversión para estos efectos.

Asimismo, el mismo Decreto ley prohíbe pagar comisiones con cargo a los Fondos de Pensiones, a vehículos de inversión que, no obstante tener un objeto de inversión regional o por mercados globales en instrumentos financieros o activos de alta liquidez, mantengan en Chile una

exposición superior a los activos indicados en el párrafo anterior, que superen lo definido en el Régimen de Inversión.

Finalmente, según lo dispuesto en el inciso noveno del artículo 45 bis del D.L. N° 3.500, de 1980, el total de comisiones implícitas con cargo a los Fondos de Pensiones no podrá exceder el límite que establezca el Régimen de Inversión, expresado en porcentaje de los Fondos de Pensiones. La regulación complementaria a las disposiciones del D.L. N° 3.500 y del Régimen de Inversión, que rige a las Administradoras en esta materia, se presenta en las Letras D y E del presente Título.”

II. Reemplázase el título de la Letra A por el siguiente:

“Comisiones Máximas para fondos mutuos, fondos de inversión, títulos representativos de índices financieros y vehículos de activos alternativos”

III. Reemplázase el título de la Letra C por el siguiente:

“Obligación de las Administradoras de publicar las comisiones pagadas por los Fondos de Pensiones y sus Administradoras por la inversión en cuotas de fondos mutuos, cuotas de fondos inversión, títulos representativos de índices financieros, vehículos de activos alternativos y por la utilización de entidades mandatarias”

IV. Intécalase, a continuación de la Letra C, la siguiente nueva Letra D, en los términos que se indican a continuación, pasando la actual Letra D a denominarse Letra E:

“D. Comisiones Máximas globales

Capítulo I. Cálculo de las Comisiones Globales Pagadas

Para efectos de determinar las comisiones globales pagadas por un Fondo de Pensiones y realizar su respectivo control respecto de las comisiones globales máximas establecidas en el Régimen de Inversión, se deben considerar las mismas definiciones establecidas en las Letras A y B del presente Título, para cada tipo de vehículo o cuenta mandataria. En virtud de lo anterior, en el caso de fondos mutuos, fondos de inversión y títulos representativos de índices financieros, el cálculo de la comisión se obtendrá a partir del Total Expense Ratio (TER) informado en el último estado financiero disponible, correspondiente al período más cercano a la fecha de inicio de cada trimestre del año calendario.

Tratándose de vehículos de activos alternativos, la comisión se determinará sobre la base del monto informado en el último informe auditado disponible, el cual deberá contener el desglose de gastos y comisiones cobradas, conforme al estándar de la Institutional Limited Partners

Association (ILPA) u otro formato que autorice la Superintendencia.

En el caso de entidades mandatarias extranjeras, deberán considerarse las comisiones de administración, de transacción y de custodia.

El control del porcentaje de comisiones globales pagadas respecto del valor de cada Fondo de Pensiones se realizará de forma trimestral. Este control se realizará en la misma oportunidad que establece la Letra C. anterior respecto de cada trimestre.

Para el cálculo de las comisiones globales pagadas por cada Fondo se deberán considerar las disposiciones establecidas en el Anexo de la Letra E del presente Título, en el cual se detallan los componentes que integran dichas comisiones globales. El total para cada Fondo de Pensiones será aquel contenido en la sección respectiva de comisiones pagadas, del cuadro resumen global del referido Anexo.

Capítulo II. Determinación del Monto de Comisiones pagado en exceso por un Fondo de Pensiones respecto del límite global de comisiones y Tratamiento Contable

II.1 Las Administradoras deberán determinar periódicamente el monto de comisiones pagadas en exceso por un determinado Fondo de Pensiones, respecto de aquellas comisiones globales máximas establecidas en el Régimen de Inversión. La periodicidad de este cálculo será trimestral, sobre la base de la información correspondiente al trimestre que se reporte.

II.2 Para obtener el monto de comisiones pagado en exceso en un período determinado, se aplicará la siguiente fórmula:

$$COM.GLOBAL.EX.TOTAL_i = \max\left(COM.GLOBAL_i - \frac{CMaX.GLOBAL_i \times AT_i}{4}; 0\right)$$

Donde:

COM.GLOBAL.EX.TOTAL_i: Monto de comisiones globales pagadas en exceso por el Fondo de Pensiones i.

COM.GLOBAL_i: Comisión global pagada por el Fondo de Pensiones i, en base trimestral, definida en el Capítulo I y determinada conforme al informe de comisiones pagadas por los Fondos de Pensiones que debe remitirse a la Superintendencia de Pensiones, según lo dispuesto en la Letra E del presente Título.

CMaX.GLOBAL_i: Comisión máxima global anualizada que podrá pagar el Fondo de Pensiones i, en conformidad a lo establecido en el Régimen de Inversión, expresada en términos porcentuales.

AT_i: Valor promedio diario de los activos totales del Fondo de Pensiones i, en el trimestre

reportado, conforme a las definiciones del informe de comisiones pagadas por los Fondos de Pensiones que debe remitirse a la Superintendencia de Pensiones, según lo dispuesto en la Letra E del presente Título.

II.3 Tratamiento Contable

1. Las Administradoras deberán contabilizar el total de los montos correspondientes a devolución de comisiones al Fondo de Pensiones (COM.GLOBAL.EX.TOTAL), cargando dicho monto en la cuenta de activo del respectivo Fondo de Pensiones "Valores por Depositar", subcuenta "Valores por Depositar Nacionales", y abonando la cuenta de patrimonio "Rentabilidad no distribuida", por igual monto.
2. La contabilización de los montos de devolución de comisiones se efectuará con periodicidad trimestral, debiendo realizarse dentro de los 5 días siguientes contados desde el último día de plazo para la entrega de la Información específica sobre comisiones pagadas por los Fondos de Pensiones que debe enviarse a la Superintendencia de Pensiones, según lo dispuesto en la Letra E del presente Título.
3. La Administradora deberá enterar el último día de cada mes o hábil siguiente, al Fondo que corresponda, el total que debe devolver al Fondo. Para tal efecto, la Administradora deberá cargar en la cuenta de activo "Banco de Inversiones", subcuenta "Banco de Inversiones Nacionales", y abonar la cuenta de activo "Valores por Depositar", subcuenta "Valores por Depositar Nacionales", el monto antes señalado."

V. Modifícase la actual Letra D, la que pasa a denominarse Letra E, en los siguientes términos:

1. Reemplázase el título y modifícase las instrucciones de la Letra E, por lo siguiente:

"E. Información específica sobre comisiones pagadas por los Fondos de Pensiones que corresponde enviar a la Superintendencia de Pensiones para efectos de la publicación del informe de Comisiones Pagadas y para el control de comisiones globales máximas

1. Las Administradoras deberán enviar a la Superintendencia de Pensiones un informe sobre comisiones pagadas por los Fondos de Pensiones por inversiones en vehículos de inversión y mandatarios extranjeros. El informe se deberá remitir a más tardar en las siguientes fechas: 31 de julio, 31 de octubre, 31 de enero y 30 de abril de cada año, o el día hábil siguiente en caso que esas fechas correspondan a un día sábado, domingo o festivo, y deberá contener la información correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre calendario, respectivamente. De este modo, el informe correspondiente al primer trimestre deberá ser enviado el 31 de julio, y contendrá la información de todos los fondos mantenidos en cartera durante los meses de enero, febrero y marzo.
2. Para el cálculo se deberá considerar el total de los fondos y cuentas mandatarias que se hayan

mantenido en cartera durante el trimestre en cuestión, además los cálculos deben considerar base devengada, esto es, se deben considerar las tasas de rebate o Ter máxima negociada que efectivamente corresponden, independientemente si éstas han o no sido pagadas.

3. En el Anexo de la presente Letra, se establecen los algoritmos de cálculo que deben ser aplicados, el formato del informe y el procedimiento de envío.”

2. Reemplázase los actuales Anexos N° 1 y N° 2 por un único “Anexo”, en los siguientes términos:

“Anexo Informe de comisiones pagadas por los Fondos de Pensiones por inversiones en vehículos de inversión y cuentas mandatarias extranjeras

A. Los cuadros de Resumen y Detalle de comisiones que deberán proporcionar las Administradoras a la Superintendencia, deberán ceñirse al formato y algoritmos de cálculo señalados a continuación:

I. CUADRO RESUMEN PARA VEHÍCULOS DE INVERSIÓN Y CUENTAS MANDATARIAS:

1. Se debe realizar el cálculo de manera separada para la inversión mantenida en vehículos de inversión extranjeros, en vehículos de inversión nacionales, vehículos de activos alternativos y la inversión mantenida en cuentas mandatarias extranjeras.

2. Formato del Cuadro Resumen:

	Fondo					Total general
	1	2	3	...	N	
Vehículos de inversión extranjeros						
Comisiones pagadas (\$)						
Comisiones pagadas / Vehículos de inversión extranjeros (%)						
Comisiones pagadas / activos totales Fondo de Pensiones (%)						
Comisiones pagadas por la Administradora (\$)						
Vehículos de inversión nacionales						
Comisiones pagadas (\$)						
Comisiones pagadas / Vehículos de inversión nacionales (%)						
Comisiones pagadas / activos totales Fondo de Pensiones (%)						
Comisiones pagadas por la Administradora (\$)						
Entidades mandatarias extranjeras						
Comisiones pagadas (\$)						
Comisiones pagadas / Inversión cuentas mandatarias (%)						
Comisiones pagadas / activos totales Fondo de Pensiones (%)						
Comisiones pagadas por la Administradora (\$)						
Activos alternativos extranjeros						
Comisiones pagadas (\$)						
Comisiones pagadas por la Administradora (\$)						

Para los efectos del cuadro anterior, se deberá entender por vehículos de inversión nacionales y extranjeros, a los fondos mutuos, fondos de inversión y los títulos representativos de índices financieros.

Los numerales 2.1 al 2.10 corresponden a la información que tienen que completar las Administradoras:

2.1 Comisiones pagadas por los Fondos de Pensiones por inversiones en vehículos de inversión (en \$)

Se debe completar el cuadro con la información relativa a la comisión pagada (CP_t) por cada uno de los Fondos de Pensiones durante el trimestre informado. Este dato se debe informar en pesos y se deberá aplicar el siguiente procedimiento para cada Fondo de Pensiones:

$$CP_t = \sum_{i=1}^n \sum_{t=1}^m \left(\frac{CE_i}{d} \right) \times I_{i,t}$$

Donde:

CE_i : Comisión pagada anualizada del vehículo i (TER) definida en el Capítulo I, Letra A, del presente Título y determinada en base a lo expuesto en el Capítulo IV, Letra A, del mismo.

$I_{i,t}$: Inversión en pesos en el vehículo de inversión i , correspondiente al día t , considerando para ello los precios entregados por la Superintendencia de Pensiones.

t : Corresponde al día de la medición.

m : Corresponde a los días del trimestre en los cuales el vehículo permaneció en la cartera de inversiones del Fondo de Pensiones.

n : Número de vehículos en los que ha invertido un determinado Fondo de Pensiones.

d : Corresponde al número de días corridos del año. Se debe considerar el valor de 365, excepto en años bisiestos donde se considerará el valor de 366.

2.2 Comisiones pagadas por los Fondos de Pensiones por inversiones en vehículos de inversión como porcentaje del total de la inversión en vehículos de inversión (% anualizado)

Para completar el cuadro con la información de las comisiones pagadas respecto de la inversión en vehículos de inversión; se aplicará la siguiente fórmula para cada Fondo de Pensión:

$$\Lambda_t = \left(\frac{CP_t}{IF_t} \right) \times 4$$

Donde:

Λ_t	: Comisión pagada por el Fondo de Pensiones por inversión en vehículos de inversión como porcentaje de la inversión en tales vehículos (% anualizado). Este porcentaje debe aproximarse al segundo decimal.
CP_t	: Corresponde al monto total de comisiones pagadas en pesos durante el trimestre t por el Fondo de Pensiones, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.1.
IF_t	: Corresponde a la inversión promedio diaria en vehículos de inversión durante el trimestre t , expresado en pesos, para el Fondo de Pensiones respectivo.

2.3 Comisiones pagadas por los Fondos de Pensiones por inversiones en vehículos de inversión como porcentaje de los activos del Fondo de Pensiones (% anualizado)

Para completar el cuadro con la información de la comisión pagada sobre los activos de los Fondos de Pensiones; se aplicará la siguiente fórmula para cada Fondo de Pensiones:

$$\Lambda_t = \left(\frac{CP_t}{AT_t} \right) \times 4$$

Donde:

- | | |
|-------------|--|
| Λ_t | : Comisión pagada por el Fondo de Pensiones por inversión en vehículos de inversión como porcentaje de los activos del Fondo de Pensiones (% anualizado). Este porcentaje debe aproximarse al segundo decimal. |
| CP_t | : Corresponde al monto total de comisiones pagadas en pesos durante el trimestre t por el Fondo de Pensiones, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.1 |
| AT_t | : Corresponde al valor promedio diario de los activos totales del Fondo de Pensiones respectivo, en pesos, durante el trimestre t. |

2.4 Comisiones pagadas por la Administradora de Fondos de Pensiones por inversiones en vehículos de inversión (en \$)

Se debe completar el cuadro con la información de la comisión pagada por la Administradora de Fondos de Pensiones por excesos de comisiones máximas. Este dato se debe informar en pesos y usar la metodología de la Letra A. sobre Comisiones Máximas para fondos mutuos, fondos de inversión y en títulos representativos de índices financieros, del presente Título.

2.5 Comisiones pagadas por los Fondos de Pensiones por inversiones en entidades mandatarias extranjeras (en \$)

Se debe completar el cuadro con la información relativa a la comisión pagada por cada uno de los Fondos de Pensiones (CP_t) durante el período informado, por la suma de los servicios de administración, transacción y custodia de inversiones. Este dato se debe informar en pesos y se deberá aplicar el siguiente procedimiento para cada Fondo de Pensiones:

$$CP_t = \sum_{i=1}^n \sum_{t=1}^m \left(\frac{CGM_i}{d} \right) \times I_{i,t}$$

Donde:

CGM_i : Corresponde a la suma de las comisiones anualizadas por administración, transacción

y custodia de las inversiones de la cuenta mandataria i , determinadas conforme a lo definido en el Capítulo I, Letra B, del presente Título, expresada en términos porcentuales y aproximada al segundo decimal, neta de devoluciones de comisiones al Fondo de Pensiones por parte de la Administradora.

$I_{i,t}$: Inversión en pesos en la cuenta mandataria i , correspondiente al periodo t , considerando para ello los precios entregados por la Superintendencia de Pensiones.

t : Corresponde al día de la medición.

m : Corresponde a los días del trimestre en los cuales se mantuvo inversiones en la cuenta mandataria i .

n : Número de cuentas mandatarias en las que ha invertido un determinado Fondo de Pensiones.

d : Corresponde al número de días corridos del año. Se debe considerar el valor de 365, excepto en años bisiestos donde se considerará el valor de 366.

2.6 Comisiones pagadas por los Fondos de Pensiones por inversiones en entidades mandatarias extranjeras como porcentaje del total de inversiones en cuentas mandatarias (% anualizado)

Para completar el cuadro con la información de la comisión pagada sobre la inversión en las cuentas mandatarias en pesos; se aplicará la siguiente fórmula para cada Fondo de Pensiones:

$$\Lambda_t = \left(\frac{CP_t}{IM_t} \right) \times 4$$

Donde:

Λ_t	: Comisión pagada por el Fondo de Pensiones por cuentas contratadas con entidades mandatarias extranjeras como porcentaje de la inversión en cuentas mandatarias (% anualizado). Considera la suma de las comisiones de administración, transacción y custodia de inversiones. Este porcentaje debe expresarse al segundo decimal.
CP_t	: Corresponde al monto total de comisiones pagadas por cuentas contratadas con entidades mandatarias extranjeras, en pesos, durante el trimestre t por el Fondo de Pensiones, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.5.
IM_t	: Corresponde a la inversión promedio diaria en cuentas mandatarias durante el trimestre t , en pesos, para el

Fondo de Pensiones respectivo.

2.7 Comisiones pagadas por los Fondos por inversiones en entidades mandatarias extranjeras como porcentaje de los Activos del Fondo de Pensiones (% anualizado)

Para completar el cuadro con la información de la comisión pagada sobre los activos de los Fondos de Pensiones; se aplicará la siguiente fórmula para cada Fondo de Pensiones:

$$\Lambda_t = \left(\frac{CP_t}{AT_t} \right) \times 4$$

Donde:

Λ_t	: Comisión pagada por el Fondo de Pensiones por cuentas contratadas con entidades mandatarias extranjeras como porcentaje de los activos (% anualizado). Considera la suma de las comisiones de administración, transacción y custodia de inversiones. Este porcentaje debe expresarse al segundo decimal.
CP_t	: Corresponde al monto total de comisiones pagadas por el Fondo de Pensiones, en pesos, durante el trimestre t, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.5.
AT_t	: Corresponde al valor promedio diario de los activos totales en pesos durante el trimestre t, para el Fondo de Pensiones respectivo.

2.8 Comisiones pagadas por las Administradoras de Fondos de Pensiones por inversiones con entidades mandatarias extranjeras (en \$)

Se debe completar el cuadro con la información de las comisiones pagadas por la Administradora de Fondos de Pensiones por excesos de comisiones máximas, considerando la suma de las comisiones de administración, transacción y custodia de inversiones. Este dato se debe informar en pesos y usar la metodología de la Letra B. sobre Comisiones Máximas para entidades mandatarias extranjeras, del presente Título.

2.9 Comisiones pagadas por los Fondos de Pensiones por inversiones en activos alternativos extranjeros

Para activos alternativos extranjeros (vehículos de capital, deuda privada extranjera y coinversión) deberá emplearse el monto reportado conforme al Informe de Comisiones anual de cada vehículo, elaborado bajo el estándar Limited Partner Association (ILPA) u otro formato autorizado por la Superintendencia, considerando el último informe anual auditado disponible. Este dato se deberá informar en pesos y en base trimestral, dividiendo el monto anual reportado por cuatro. Las comisiones pagadas por activos alternativos no

consideran gastos por concepto de impuestos, costos de transacción, gastos financieros y cualquier otro gasto o comisión adicional cuyo pago esté condicionado al desempeño del fondo.

2.10 Comisiones pagadas por las Administradoras de Fondos de Pensiones por inversiones en activos alternativos extranjeros

Se debe completar el cuadro con la información de la comisión pagada por la Administradora de Fondos de Pensiones por excesos de comisiones máximas en activos alternativos extranjeros.

II. CUADRO RESUMEN GLOBAL

1. A partir del cuadro de la sección I.2 anterior se debe generar el siguiente cuadro resumen con el total de las comisiones por las inversiones en vehículos extranjeros, en vehículos nacionales, vehículos de activos alternativos y la inversión mantenida en cuentas mandatarias.

	Fondo					Total general
	1	2	3	...	N	
Comisiones globales totales						
Comisiones pagadas (\$)						
Comisiones pagadas / activos totales del Fondo de Pensiones (%)						
Comisiones pagadas por la Administradora (\$)						

1.1 Comisiones globales pagadas por los Fondos de Pensiones (en \$)

Se debe completar el cuadro con la información de las comisiones pagadas por cada uno de los Fondos de Pensiones durante el período informado, considerando la suma de las comisiones asociadas a inversiones en vehículos de inversión, activos alternativos y cuentas mandatarias, de acuerdo con lo señalado en el cuadro resumen del numeral anterior.

1.2 Comisiones globales pagadas por los Fondos como porcentaje de los activos (% anualizado)

Se deberá completar el cuadro con la información correspondiente a las comisiones pagadas, expresadas como porcentaje del valor promedio diario de los activos de cada Fondo de Pensiones durante el período informado, considerando la suma de las comisiones asociadas a inversiones en vehículos de inversión, activos alternativos y cuentas mandatarias, de acuerdo con lo señalado en el cuadro resumen del numeral anterior.

1.3 Comisiones globales pagadas por las Administradoras de Fondos de Pensiones (en \$)

En este caso, se debe completar el cuadro con la información de las comisiones pagadas por la Administradora de Fondos de Pensiones por excesos de comisiones máximas. Este dato se debe informar en pesos y usar la metodología de la Letra D. sobre Comisiones Máximas globales, del presente Título.

III. CUADRO DETALLE:

1. Formato del Cuadro Detalle:

Fondos mutuos, fondos de inversión y títulos representativos de índices financieros

Fondo	Nemotécnico	Fecha	Inversión (\$)	TER	TER (diaria)	Rebate/TMN	Rebate/TMN (diaria)	Comisión efectiva

2. Instrucciones generales para el llenado del Cuadro Detalle, con la descripción de cada uno de los campos que componen dicho cuadro:

- a) Fondo: Se debe informar el número correspondiente al Fondo de Pensiones.
- b) Nemotécnico: Se debe informar el código que corresponda según el caso.
- c) Fecha: fecha en formato dd-mm-aaaa en que el vehículo de inversión estuvo en cartera.
- d) Inversión (\$): Inversión expresada en pesos mantenida en el vehículo de inversión.
- e) TER: Corresponde a la TER anualizada respectiva al vehículo de inversión, expresada como un número entero con dos decimales para el caso extranjero y con todos los decimales para el caso nacional.
- f) TER (diaria): Corresponde a la TER diaria respectiva al vehículo de inversión, expresada como un número entero con dos decimales para el caso extranjero y con todos los decimales para el caso nacional.
- g) Rebate/TMN: Corresponde al Rebate o TMN según sea el caso, anualizada expresada como un número entero con dos decimales. En caso de no corresponder dejar en blanco.
- h) Rebate/TMN (diaria): Corresponde al Rebate o TMN según sea el caso, expresada como un número entero con dos decimales de manera diaria. En caso de no corresponder dejar en blanco.
- i) Comisión efectiva: Corresponde a la comisión pagada por los Fondos de Pensiones por inversiones en vehículos de inversión, expresada en pesos de manera diaria. Las especificaciones del cálculo están contenidas en la Letra A. sobre Comisiones Máximas para fondos mutuos, fondos de inversión y en títulos representativos de índices financieros, del

presente Título.

Activos alternativos extranjeros

1. Formato del Cuadro Detalle:

Fondo	Nemotécnico	TER	Comisión pagada (\$)

2. Instrucciones generales para el llenado del Cuadro Detalle de activos alternativos extranjeros, con la descripción de cada uno de los campos que componen dicho cuadro:

a) Fondo: Se debe informar el número correspondiente al Fondo de Pensiones.

b) Nemotécnico: Se debe informar el código que corresponda según el caso.

c) TER: Corresponde a la TER equivalente anualizada del activo alternativo, expresada como un número entero con dos decimales, según lo establecido en la Resolución de Comisiones Máximas, vigente.

El formato de envío de los cuadros mencionados en la Letra A. anterior es mediante planilla Excel y su envío será a través de la correspondencia electrónica establecida por esta Superintendencia con sus entidades reguladas.

A contar de la información correspondiente al 1° de abril de 2027 en adelante, cada Fondo Generacional se identificará con los números 1 al 10, correspondiendo el número 1 al Fondo inicial, el 10 al Fondo de Consolidación y los números del 2 al 9, a cada fondo intermedio.

VI. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Para el primer control de comisiones máximas globales, a efectuarse al 30 de abril de 2027, se requiere el envío de un Anexo adicional en que se considere únicamente las comisiones pagadas para el período que va entre el 1° de noviembre al 31 de diciembre de 2026. Por lo cual en las menciones que realiza esta norma a valores trimestrales, corresponderá utilizar los valores equivalentes en base bimestral. El último control aplicable a los multifondos corresponderá al primer trimestre de 2027 y deberá ser enviado a más tardar el 31 de julio de 2027.

Hasta el 31 de marzo de 2027, para efecto de los anexos de la Letra E del Título IV, los multifondos A, B, C, D y E se identificarán con los números 1,2,3,4 y 5 respectivamente.

VII. VIGENCIA

La vigencia de la presenta norma comienza a contar del 1° de noviembre de 2026.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES